

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0102-R

Guayaquil, 19 de junio de 2014

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y
FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución establece en el Artículo 394.- " El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.";

Que, la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo Nro. 98, publicado en Registro Oficial Nro. 406 del 01 de febrero de 1972, estipula en el Artículo 7.- "La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral como ejecutora de la política de transporte por agua determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1) Fijar las tarifas ...";

Que, el art. 65 de la Ley de Hidrocarburos estipula "La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados y coordinará, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la fijación de tarifas para el transporte marítimo."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo/2012 se dispuso al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, asumir y ejercer las competencias como la Autoridad Portuaria y Marítima Nacional, derivadas de la aplicación de las leyes: Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Ley de Régimen Administrativo Portuario, Ley General de Puertos, Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su reglamento, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y su reglamento, Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y el Reglamento a la Actividad Marítima;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 1 del Artículo 121 establece: " Los actos administrativos, normativos o de simple administración que dicte la Administración Pública Central, bien de oficio o a instancia

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0102-R

Guayaquil, 19 de junio de 2014

del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido";

Que, la Resolución No. 350, suscrita el 05 de mayo de 2010, por el Ministerio de Recursos No Renovables a través de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, fija la tarifa para el transporte fluvial y terrestre de combustible por barcaza y autotanques para la ruta emergente Punta Piedra (Borbón) – Limones en la Provincia de Esmeraldas;

Que, con Oficio No. ARCH-DCTD-2014-0024-OF del 23 de enero de 2014, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero informa a esta Subsecretaría que con Oficio No. ARCH-DCTD-2014-0022-OF del 22 de enero de 2014, informó a EP PETROECUADOR que el requerimiento (analizar y fijar la tarifa fijada por dicha Agencia con Resolución No. 350 suscrita el 05 de mayo de 2010, para el transporte fluvial de combustible gasolina para pesca artesanal en la ruta Punta Piedra (Borbón) hasta Limones, debe ser tramitado con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, entidad competente de la revisión y fijación de tarifas para el transporte fluvial.

Que, mediante Oficio No. 1796-VMI-EST-2014 del 21 de enero de 2014, la empresa EP PETROECUADOR, solicita una inspección en sitio a fin de analizar la tarifa que debe aplicar para el transporte fluvial en la ruta Punta Piedra hasta Limones en la Provincia de Esmeraldas.

Que, en virtud del Art. 7 literal I) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, y una vez realizada las coordinaciones con EP PETROECUADOR y el armador de la embarcación que actualmente presta el servicio público de transporte fluvial de hidrocarburos en la ruta Punta Piedra hasta Limones en la Provincia de Esmeraldas, con fecha 25 de febrero de 2014 se procedió a realizar in situ el levantamiento de información durante el operativo, a fin de determinar los gastos directos e indirectos que incurre el armador de la embarcación para prestar dicho servicio.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DTMF-2014-303-ME del 17 de abril del 2014, se presentaron los informes técnicos de la Unidad de Tráfico Marítimo y Fluvial y de la Unidad de Fortalecimiento del Transporte Acuático números: No. DTMF-343-14 y No. 463-14-T del 7 y 17 de abril de 2014, respectivamente con los cuales se realizó el levantamiento de información y el análisis de costo de la tarifa fluvial del flete mediante el cual se recomienda la actualización de las tarifas de fletes para el transporte fluvial de hidrocarburos desde Punta Piedra hasta Limones en la Provincia de Esmeraldas; y,

En uso de las facultades establecidas en el artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012;

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0102-R

Guayaquil, 19 de junio de 2014

RESUELVE

Art. 1.- ESTABLECER la tarifa de flete por galón (USA) para el servicio público de transporte fluvial de hidrocarburos y sus derivados en la ruta Punta Piedra hasta Limones en la Provincia de Esmeraldas por el valor de USD \$0,065 c/galón.

Art. 2.- Si una embarcación es contratada para el servicio público de transporte fluvial de hidrocarburos y/o sus derivados desde Punta Piedra hasta Limones en la Provincia de Esmeraldas o viceversa, el usuario pagará al armador de la embarcación, la tarifa que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

a) Si la distancia entre el terminal/lugar de la carga y descarga de hidrocarburos y la nave es inferior al 50% de la distancia establecida entre la ruta Punta Piedra hasta Limones en la Provincia de Esmeraldas, se aplicará el 75% de la tarifa fijada en el artículo 1; y

b) Si la distancia entre el terminal/lugar de carga y descarga de hidrocarburos y la nave es superior al 50% de la distancia establecida entre la ruta Punta Piedra hasta Limones en la Provincia de Esmeraldas, se aplicará el 100% de la tarifa fijada en el artículo 1.

Art. 3.- Toda embarcación que realiza el servicio público de transporte fluvial de hidrocarburos y/o sus derivados, deberá obtener los permisos correspondientes emitido por las autoridades pertinentes previo a realizar la carga y descarga del mismo.

Art. 4.- Los armadores de las embarcaciones que cuenten con la autorización para prestar servicio público de transporte fluvial de hidrocarburos en la ruta Punta Piedra hasta Limones en la provincia de Esmeraldas, deberán semestralmente (dos veces al año) remitir copia de las respectivas facturas del servicio prestado a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a fin de llevar un control del cumplimiento de las tarifas fijadas en la presente resolución, conforme lo establece el Art. 7, literal I) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 5.- El armador de la embarcación de transporte de hidrocarburos de bandera nacional, adjudicatario de un concurso público para la provisión del servicio de transporte fluvial de hidrocarburos y/o sus derivados, exclusivamente bajo la modalidad de flete por galón transportado, en las rutas de cabotaje fluvial, deberá registrar ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el contrato de prestación de estos servicios dentro de los quince días hábiles siguientes, contando a partir de la fecha de su celebración; presentando para ello una fotocopia notariada de los mismos.

La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial una vez que haya registrado el contrato, procederá a la verificación del cumplimiento del valor del flete por galón



**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0102-R

Guayaquil, 19 de junio de 2014

(USA) transportado, establecido en la presente resolución.

Art. 6.- Deróguese cualquier disposición que se contraponga a la presente.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 8.- Publíquese en Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Pilar del Rocío Proaño Villarreal

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DTMF-2014-394-ME

bd/jr/hjv

